

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

## Sale

LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. POR un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.  
FUERA DE OVIEDO. POR un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, en despacho telegráfico recibido á las siete y 35 minutos de la mañana, me dice lo siguiente:

SS. MM. y AA. continúan sin novedad en Sevilla y salen mañana para Cádiz.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Oviedo 26 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## CIRCULAR NUM. 421.

En virtud de la circular de este gobierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 27 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Don Sabino Martinez, de San Juan, en Cudillero, para la Habana.

Don Isidro Perez de Busto, de Novellana, en idem, para idem.

Don Celestino Pelaez, de Soto de Luña, en idem, para idem.

Don Juan Bustaque, de Piñera, en idem, para idem.

Don Joaquin Martinez, de idem, en idem, para idem.

Don Ramon Fernandez Campoamor, de Otur, en Luarca, para idem.

Don Matias Martinez, de Villamanin, en Grado, para la isla de Cuba.

Don Tomás Garcia, de idem, en id., para idem.

Don Antonio Sirgo, de Panizales, parroquia de Santiago, en Castrillon, para la Habana.

Don Beuito Suarez Argudin, de Villa, en Coervera, para idem.

Don Tomás del Valle y Perez, de Santo Tomás de Collia, en Parres, para la isla de Cuba.

Don Manuel Blanco y Santos, de Llames, en idem, para idem.

Don José Menendez, de Doña Palla, en Pravia, para la isla de Cuba.

Don Toribio Rubio Campo, Gobernador de la provincia de Oviedo, etc.

Hago saber: que terminadas por administración las obras del primer trozo de la carretera de tercer orden de Oviedo á la Pola de Laviana, debe procederse á su recepcion provisional en presencia del contratista don Juan Ignacio Leiceaga, de quien se ignora el paradero; y á fin de que llegue á su noticia este aviso le cito por medio de este edicto para que se presente dentro de ocho dias por sí ó por medio de apoderado especial al Ingeniero jefe de caminos de la provincia, pues pasado este término sin verificarlo se nombrará de oficio una persona que por su cuenta le represente segun lo dispuesto en el artículo 64 de las condiciones generales de Obras públicas de 10 de Julio de 1861.

Oviedo 24 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

## SECCION DE FOMENTO.

*Agricultura, Industria y Comercio,  
Cria caballar.*

Don Toribio Rubio Campo, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anunciadas para los dias 24 de Agosto último y 15 del presente, con objeto de contratar el suministro de trescientas setenta y tres fanegas de cebada y

dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja necesarias para la manutencion de los caballos sementales existentes en el Depósito del Estado establecido en esta capital, bajo los tipos de 30 reales fanega de cebada y 4 reales arroba de paja en la primera licitacion, y 36 y 4,50 respectivamente en la segunda, se convoca á una tercera y última subasta que se celebrará en mi despacho el dia 8 de Octubre próximo á las doce de la mañana con asistencia del delegado de la cria caballar, siendo los precios de treinta y ocho reales fanega de cebada y cuatro rs. cincuenta céntimos arroba de paja, debiendo sujetarse el contratista á las condiciones que espresa el pliego inserto á continuación.

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta, Oviedo 23 de Setiembre de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de trescientas setenta y tres fanegas seis celemines de cebada y dos mil novecientos ochenta y ocho arrobas de paja que se consideran necesarias durante 249 dias del año para la manutencion de los caballos existentes en el Depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el Gobierno de esta provincia el dia 8 del próximo Octubre á las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y ocho reales fanega de cebada y cuatro reales cincuenta céntimos arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantia para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil trescientos sesenta y un reales cincuenta céntimos, y la de cinco mil novecientos setenta y seis reales para tomar parte en la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que va á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, deshechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, asi como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiese presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10.ª Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantia que hubiesen presentado para tomar parte en

subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo asi sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega 75 libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reuna las circunstancias espresadas. Si se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comua acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depósito.

14. En vista de la certificacion mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar, se librará, tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados, durante el mes.

Terminado el servicio total, objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del estado.

Oviedo 23 de Setiembre de 1862. — Toribio Rubio Campo.

*Modelo de proposicion.*

D..... N... N..... vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados por el Gobierno de esta provincia en el Boletin oficial del dia de..... para la contratacion del suministro de..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) que se conceptúan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el De-

pósito establecido por el estado en Oviedo, se compromete á suministrar, con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego, las espresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... reales..... céntimos cada una. *El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.*

Fecha y firma

**Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don José Marinas y compañeros, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Silencia», sita en terreno seco, término de los Ballacos, parroquia de Balduno, concejo de Regueras; lindante al N. bienes de don Fernando Valdés Argüelles, S. camino real, Poniente bienes del conde de Canalejas, y Saliente bienes de don Fernando Valdés Argüelles.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro, y á partir de dicho punto se medirán al N. 1,940 y al S. 60 metros, al E. 150 y 150 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 17 de Setiembre de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, como apoderado de la fábrica de Mieres, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Eulalia» sita en terreno de doña Teresa Argüelles, término de Ricastro, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres; lindante á dos lados minas Baltasara y Covadonga, y por los demás con comunes.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

La boca-mina se abrirá en la reguera de Ricastro, y desde ella en direccion S. se medirán los metros que haya hasta tocar con la Baltasara, en direccion N. los necesarios hasta 500. En direccion O. los que haya hasta la

Covadonga, y en direccion E. los necesarios hasta 1,200, quedando asi cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 19 de Setiembre de 1862. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio Collantes, ha presentado solicitud de registro de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Dos Amigos», sita en terreno realengo, término de Espirasuco, parroquia de Santa Cruz, concejo de Mieres; lindante al S. la mina Consecuencia, N. la Amigo y medio, E. pradera y O. la mina Fueraquera.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida el citado en el registro que se halla próximamente á 150 metros de un corral, y en direccion 234° y á partir de la calicata se medirán al N. 233 metros ó los que resulten hasta unir con las pertenencias Amigo y medio, y al S. 70 ó los que resulten hasta 590 metros, desde este al O. 400 y al E. 600, y desde este al N. 300 metros y queda el rectángulo de dos pertenencias, y para la tercera se colocará paralela á estas á la parte del S. desde la calicata se medirán al S. 170 metros y al E. 500 y al N. 300 metros.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 19 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Basilio Lopez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de dos pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Esparraguera», sita en terreno de don Andrés de Tarano, término del Pradon, parroquia de Sebares, concejo de Parres; lindante al N. camino servidero, y por los demás vientos bienes de don Andrés Taranco.

Verifica su designacion en la forma siguiente.

Se tendrá por punto de partida la labor legal que se abrirá á 80 metros poco mas ó menos, al N. de la casa de don Antonio Longo y en direccion N. E.

se medirán 300 metros, al S. E. 700 al N. O. 150 y 150 al S. O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinte y cuatro de la misma. Oviedo 19 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Francisco Alvarez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Hermandad», sita en terreno comun, término de Voquera, parroquia de Soto, concejo de las Regueras; lindante por tres lados monte comun y por el otro bienes del señor marqués de San Estéban.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde la boca-mina ó sea la calicata que se halla abierta en la Voquera de la Huelga, se medirán al N. 500 metros y 500 al S.; 300 metros al E. y 300 al O. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 22 de la misma.

Oviedo 22 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Narciso Zepedano.

**INTENDENCIA MILITAR del distrito de Castilla la Vieja.**

A las doce del dia 8 de Octubre inmediato se celebra subasta, para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Granada en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio. Valladolid 22 de Setiembre de 1862. — P. A. — Carlos Clavijo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

D. José Bernaldo de Quirós y Peon, doctor en jurisprudencia, alcalde constitucional de Llanes, presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que distribuido el concejo en cinco distritos médicos para la

mejor asistencia de los enfermos y después de acreditarse la necesidad y utilidad de esta medida en el expediente del caso que fué aprobado por el señor gobernador, se anuncian las vacantes por el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, en esta forma.

*Primer distrito de la capital.*

Comprende la parroquia de la villa de Llanes y pueblos rurales de la misma, la de San Roman de Cué, Parres y Póo. Tiene 1066 contribuyentes vecinos y la dotacion del médico cirujano es 6.000 rs.

*Segundo, el del valle de San Jorge.*

Se compone de las parroquias de Hontoria y Naves, Nueva y Pria, con 850 vecinos contribuyentes y 6.000 reales de dotacion.

*Tercero, el de Posada y Celorio.*

Comprende las parroquias de Posada, Barro, Celorio y Porrúa, con 759 contribuyentes vecinos y 5.000 rs. de dotacion.

*Cuarto, el del valle de Ardisana.*

Se compone de las parroquias de Rales, Vivaño, Malateria, Meré, Ardisana y Calduño con 683 vecinos contribuyentes y 6.000 rs. de dotacion.

*Quinto distrito, el de Pendueles.*

Comprende las parroquias de Vidiaño, Pendueles, Santa Eulalia de Carranzo y Tresgrandes con 425 vecinos contribuyentes y 5.000 rs. de dotacion.

Las dotaciones figuradas se pagarán por trimestres de la depositaria municipal.

Disfrutarán además 2 rs. por visita de los que no sean verdaderamente pobres, ó las iguales que segun los antecedentes del caso escuden de la dotacion respectiva en cada distrito.

Quedan á favor del facultativo las enfermedades venereas, golpes de mano airada y grandes operaciones quirúrgicas.

Los médicos cirujanos tienen precisa obligacion de vivir en los distritos para les que hayan sido nombrados; pero asistirán en el concejo fuera del suyo abonándoles los 2 reales de visita y 20 reales por legua de distancia además.

Las condiciones obran en el expediente que se halla de manifiesto en la secretaría municipal.

Las solicitudes se remitirán al presidente del ayuntamiento justificadas con testimonio de la hoja de servicios de los aspirantes.

Llanes 16 de Setiembre de 1862. — José Bernaldo de Quirós. — P. A. D. A. José Maria Caraveda, secretario:

Don José Maldonado y Barrera,

Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, capitán de Navio de la armada y comandante de marina de esta provincia de Gijón.

Hago saber: que en el Juzgado militar de marina de esta comandancia y á testimonio de su escribano principal que refrenda, se instruye expediente á consecuencia del hallazgo en alta mar y aguas del puerto de Luanco el día 2 de Agosto próximo pasado de una percha, madera pino de holanda de treinta y seis piés y medio de largo y diez y nueve pulgadas ancho, sin marca alguna traída al puerto por el patron y tripulantes del patache San Francisco: en cuyo expediente con acuerdo de mi asesor accidental he dispuesto se publique el hallazgo en la forma ordinaria, y on su virtud se hace notorio para que las personas que se crean con derecho á la propiedad de la percha hallada, se presenten en este Juzgado dentro de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia á deducirle en legal forma; pues pasado dicho término se procederá conforme á justicia.

Dado en Gijón á cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — José Maldonado. — Por mandado de S. S., Serapio Caballero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Francisco Izquierdo escribano de Cámara de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en este superior Tribunal se pronunció la sentencia siguiente. — En la Ciudad de Oviedo á trece dias del mes de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos en el pleito de menor cuantía, sobre pago de mil seiscientos cuarenta y seis rs. por indemnizacion de una legítima seguido en el Juzgado de primera instancia de Lena entre partes, de la una Don Gaspar Cachero vecino de Ujo en el concejo de Mieres, demandante, representado en este superior Tribunal por los estrados en su rebeldía, y de la otra Don Diego Muñoz Prada, vecino de Riosa, como padre y representante legitimo de sus hijos menores Don Leon y Don Rodrigo, Don José Suarez como marido de Doña Jacoba Cachero, Don José Garcia Bobia como esposo de Doña Casimira Cachero, y Doña Felisa Cachero, vecinos de Loredo y Mieres, demandados, su procurador en este superior Tribunal Don Juan de Dios Miguel Vigi; cuyos autos han venido ante nos en apelacion, interpuesta

por los demandados, de la sentencia que dictó el juez de primera instancia de Lena en veinte y siete de Junio último: habiendo sido Ministro ponente el señor Don Nicolás Casanova: observados los términos y tramites legales.

Vistos. — Adoptando los fundamentos de la referida sentencia apelada, y visto el artículo mil ciento cincuenta y siete de la ley de enjuiciamiento civil.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia con las costas de esta instancia á los apelantes. Asi por esta nuestra definitiva, la cual se publicará en el Boletín oficial de la provincia, devolviéndose los autos al juez de primera instancia con certificacion de ella y de la tasacion de costas que se haga, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Facundo Valdés Hevia. — Juan Criales. — Nicolás Casanova.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, pongo la presente que firmo, en Oviedo y Setiembre diez y siete de mil ochocientos sesenta y dos. — Don Francisco Izquierdo.

Don José Maria Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

A todos los señores Jueces de primera instancia, Alcaldes y demás autoridades civiles y militares, ante quienes este mi exhorto fuese presentado ó pedido su cumplimiento, hago saber, que en este Juzgado de mi cargo y por la escribania del que refrenda, se está siguiendo causa criminal de oficio contra José Alvarez (a) el Fono, sobre robo de tocino y otros efectos de la panera del párroco de Naranco, en la noche del treinta de Agosto último, y con objelo de conseguir su captura, por auto de esta fecha estimé expedir exhorto á V. V. en su busca. Por tanto, libro el presente para V. V., por el cual en nombre de S. M. (q. D. g) les exhorto y requiero, y de la mia les ruego, pido y encargo, que, tan luego como llegue á su noticia, se sirvan disponer se practiquen las mas activas, diligencias á efecto de conseguir la captura del referido sugeto, cuyas señas van anotadas al margen; y verificada ponerlo á mi disposicion con la debida custodia. En hacerlo pues asi, administrarán V. V. justicia, á la que me ofrezco en casos análogos por recíproca correspondencia. Dado en la ciudad de Oviedo á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — José

Maria Bustelo y Cancio. — Por su mandado, José Rodriguez.

*Señas de José Alvarez (a) Fono.*

Estatura corta, cara redonda, pelo escaso y canoso, nariz regular, ojos grandes, barba escasa, color moreno, edad 65 años.

Viste pantalon de paño pardo y chaqueta de idem zapatos y montera del país.

Don Felipe Antonio de Arruche Juez de primera instancia de esta Villa de Torrelaguna y su partido:

Hago saber: Que en la tarde del día de ayer se ha fugado de los trabajos del Ponton de la Cliba, término jurisdiccional de Patones, correspondiente á este Partido judicial el confinado en el Presidio del Canal de Isabel II Bernardo Fernandez del Busto (á) el Tuerto de Sebares, natural y vecino de Piñera en la Provincia de Oviedo, hijo de José y de Francisco, de estatura cinco pies y cinco pulgadas, pelo castaño, cejas el pelo, ojos pardos, nariz larga, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno. Señas particulares: tuerto del ojo derecho, y de 42 años de edad.

Por tanto encargo á todas las autoridades civiles y militares que el presente vieren practiquen las mas activas y eficaces diligencias en sus respectivas demarcaciones para conseguir la captura del indicado Bernardo Fernandez del Busto, y caso de ser habido, lo remitan á mi disposicion pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Felipe Antonio de Arruche. — De su orden, Felipe Sanz.

Don Ignacio Espinosa, Juez de primera instancia de la Villa de Castropol y su partido judicial.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Lopez Villamil vecino de Salcedo en la parroquia de Barres para que dentro del término de nueve dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la Provincia comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ó no mostrarse parte en la causa que sobre lesiones al mismo se halla pendiente en la Excm. Audiencia del Territorio contra sus hijos José, Antonio y Carmen, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Castropol á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. — Por su mandado, Antonio Murias.

### Sentencia.

En la Villa de Navia á cuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos, Don Miguel Maria Campo Osorio, Juez de paz de la misma y su distrito municipal, habiendo visto el juicio verbal que precede, sustanciado á instancia de don Juan Mendez Villamil, labrador, del lugar de San Pol del inmediato concejo de Boal, contra don José Alvarez Pasaron, de la misma profesion, vecino de Granas en este concejo, por ante mi su Secretario dijo.

Resultando, reclamarse por el actor al Alvarez Pasaron trescientos cuarenta reales vellon, procedentes de una yegua que le vendiera hace mas de tres años en la feria de los Santos de Villayon, á calidad de pagárselos en el término de un año.

Resultando, que con motivo de hallarse el demandado residiendo accidentalmente á la sazón en Madrid, ha sido citado en dicha córte personal y oportunamente para concurrir á este juicio por sí ó á medio de persona habilitada al intento, con el apercibimiento ordinario de sustanciarse en su rebeldia, segun todo asi resulta de las diligencias originales que obran en autos.

Resultando, que llegado el dia señalado para la celebracion de este juicio y pasadas cinco horas mas de las diez de la mañana señalada para él sin que se hubiese presentado el repetido Alvarez Pasaron ni persona alguna á intervenir en su nombre, se sustanció el juicio en su rebeldia.

Resultando, que los tres testigos presentados por el demandante declararon unánimemente en conformidad de lo alegado por el presentante, manifestando que les constaba de ciencia propia el contrato esplicada por el mismo y su condicion de pago, sin que sobre haberlo ó no realizado tengan otra noticia que la de negativa del demandado.

Considerando, que en el caso de que el demandado tubiese causa justa para dejar de concurrir á este juicio por sí ó á medio de apoderado, debiera haberla puesto oportunamente en conocimiento de este Juzgado por cualquiera medio ó persona, y.

Considerando: que la prueba habilitada por el demandante justifica la accion de este del modo mas terminante y completo, falta, que debia de declarar y declara al demandado Don José Alvarez Pasaron deudor del demandante Don Juan Mendez Villamil por los trescientos cuarenta reales de que queda hecho mérito: y en su consecuencia debia de condenarle y le condena á su pago en cuanto esta sentencia cause ejecutoria, con todas las costas y gastos á

que dio y dé lugar; mandando que esta sentencia se notifique al demandado con arreglo á lo prescripto en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Por esta sentencia definitivamente juzgando, asi lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de paz, de que certifico.—Miguel Maria Campo Osorio.—Manuel Fernandez Cantina, Secretario.

Es copia de la sentencia que procede insertar en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo que en la misma se previene. Y para que tenga efecto libro la presente, en Navia, á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos. —Manuel Fernandez Cantina.

### Dirección general de Administracion militar.

#### Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Castilla la Vieja durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á las doce del dia siete de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse mas que uno solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, asi como los precios límites respectivos, en las secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.º A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas: del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Denda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles ad-

misibles, segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo 41.000 rs. vn.

Para la harina 83.000.

Para la cebada 149.000.

Para la paja 43.000.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, espresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubieren presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion el presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.º Cuando la proposicion mas benéfica obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratare fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta córte, en los mismos estrados de la referida direccion, el dia y hora que se señalará con la anticipacion debida, en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su

empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

#### Formularios de las proposiciones.

Don M. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de..., y con presenaa de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año. á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo administrativo del ejército, fecha 17 de Setiembre último, asi como de las demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

#### (Tratándose de trigos.)

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de idem de (tal) clase, á... reales... cénts.

#### (Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de 1.ª clase, á... rs... cénts.

Cada quintal de idem de 2.ª clase, á... rs... cénts.

Cada quintal de idem de 3.ª clase, á... rs... cénts.

#### (Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de 1.ª clase, á... rs... cénts.

#### (Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á rs... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio.

#### (Fecha y firma.)

Madrid 17 de Setiembre de 1862.— El Intendente secretario, José Ruiz y Belluga.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

El bergantín español «Francisca», saldrá para la Habana con pasajeros del Puerto de Avilés en los primeros dias de Noviembre próximo: se hallan vacantes en dicho buque las plazas de médico y capellan; las personas que quieran optar á ellas, se entenderán con Don Francisco Manuel Graiño y compañía, de aquella villa.

Imp. de Solís.